

**De:** JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA. ABOGADO

**Enviado el:** viernes, 12 de noviembre de 2021 9:59 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; condominiopalladio@hotmail.com; luzjeortiz.34@gmail.com; Andres Felipe Guerrero; gygconstructoresas@hotmail.com

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION. RECURSO DE REPOSICION Ejecutivo de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO P.H. contra G & G CONSTRUCTORES S.AS. Radicado No. 68001400300620200033600

**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

[j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

Ref. Asunto RECURSO DE REPOSICION  
Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO P.H.  
apoderada Dra. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO contra G & G  
CONSTRUCTORES S.AS.  
Radicado No. 68001400300620200033600

**JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.848.154 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.287 expedida por el C.S. de la Judicatura, correo electrónico [jsilvasantamaria@hotmail.com](mailto:jsilvasantamaria@hotmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la persona jurídica de derecho privado **G & G CONSTRUCTORES S.A.S.**, con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT. 800.248.916-9, representada por el Ingeniero JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.302.681 expedida en Chiquinquirá-Boyacá, con correo electrónico [gygconstructoresas@hotmail.com](mailto:gygconstructoresas@hotmail.com), actuando como demandada dentro del proceso en referencia, estando dentro de la oportunidad procesal por medio del presente escrito, me permito manifestar que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago, mediante el documento anexo

Solicito excusas pues mediante correo anterior, incorporó el documento anexo.

Quedo pendiente cualquier inquietud. **GRACIAS**  
**Por favor, sírvase confirmarme la recepción de este correo**

Cordial Saludo,

**JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA:**  
**ASESORIAS, CONSULTORIAS & ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ESPECIALIZADO**  
ABOGADO. CONSULTOR EMPRESARIAL.  
DERECHO LABORAL  
ESPECIALISTA DERECHO PUBLICO  
ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE  
AUDITOR SGC ICONTEC

Carrera 36 No. 34-57  
Móvil/ WhatsApp +57 317 887 6715  
E-mail: [jsilvasantamaria@hotmail.com](mailto:jsilvasantamaria@hotmail.com)  
Bucaramanga. Colombia



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos



**JAIRO ENRIQUE SILVA S.**

Abogado Especialista en Derecho Publico  
y Salud Ocupacional

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

[j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

**Ref. Asunto RECURSO DE REPOSICION**  
**Proceso Ejecutivo de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO P.H.**  
**apoderada Dra. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO contra G & G**  
**CONSTRUCTORES S.AS.**  
**Radicado No. 68001400300620200033600**

**JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.848.154 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 40.287 expedida por el C.S. de la Judicatura, correo electrónico [jsilvasantamaria@hotmail.com](mailto:jsilvasantamaria@hotmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la persona jurídica de derecho privado **G & G CONSTRUCTORES S.A.S.**, con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT. 800.248.916-9, representada por el Ingeniero JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.302.681 expedida en Chiquinquirá-Boyacá, con correo electrónico [gygconstructoresas@hotmail.com](mailto:gygconstructoresas@hotmail.com), actuando como demandada dentro del proceso en referencia, estando dentro de la oportunidad procesal por medio del presente escrito, me permito manifestar que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago, así:

#### **OPORTUNIDAD.**

La presente propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta que la CITACIÓN electrónica fue entregada el pasado 04 de noviembre de 2021.

La NOTIFICACIÓN electrónica del mandamiento de pago se entiende realizada el día 9 de noviembre de 2021 por lo que el término para interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago vence el día 12 de noviembre de 2021. Los días 6 y 7 de noviembre fueron festivos.

#### **OBJETO.**

El objeto del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, aquí interpuesto tiene que ver, con el hecho de estudiar jurídicamente los siguientes aspectos legales, a saber:





**JAIRO ENRIQUE SILVA S.**

Abogado Especialista en Derecho Público  
y Salud Ocupacional

**EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

Veamos que, a simple vista, la representante legal del EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO P.H. otorga poder "...para que promueva **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra **G&G CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT. 800.248.916-9 Y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, CON NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo "Fideicomiso Palladio Condominio", domiciliadas en Bogotá y Bucaramanga respectivamente."

  
**CastrOrtizGómez**  
Abogados

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Ref.: **PODER** – DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO P.H. contra G&G CONSTRUCTORES S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. -

MONICA ALEJANDRA SERRANO NAVAS, con C.C. No. 1.098.627.977 de Bucaramanga, Santander, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de representante legal del EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO P.H., persona jurídica con NIT. 901.041.279-1 conforme Resolución 560 de diciembre 14 de 2.016, con domicilio en Bucaramanga, confiero **PODER ESPECIAL** a LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, abogada, con C.C. No. 1.098.718.895 y T.P. No. 261.491 del C.S.J., para que promueva **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** contra **G&G CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT. 800.248.916-9 y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo "Fideicomiso Palladio Condominio", domiciliadas en Bogotá y Bucaramanga respectivamente.

Mi apoderada queda facultada conforme el artículo 77 del Código General del Proceso y expresamente para recibir, desistir total o parcialmente, conciliar y transar o transigir.

De usted, 

MONICA ALEJANDRA SERRANO NAVAS  
C.C. No. 1.098.627.977 de Bucaramanga, Santander  
[condominioalladio@hotmail.com](mailto:condominioalladio@hotmail.com)

Acepto el poder, 

LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO  
T.P. No. 261.491 del C.S.J.  
[luzjeortiz\\_34@gmail.com](mailto:luzjeortiz_34@gmail.com)

 Cra 19 # 36-20, Ofc. 608  
Edificio Cámara de Comercio

 [contacto@castrortizgomez.com](mailto:contacto@castrortizgomez.com)

 300 552 6311 - (7) 633 4005

 [www.castrortizgomez.com](http://www.castrortizgomez.com)

 @castrortizgomezabogados

Imagen 001. Poder (folio 17)





**JAIRO ENRIQUE SILVA S.**

Abogado Especialista en Derecho Público  
y Salud Ocupacional

El artículo 74 ídem, señala

**Artículo 74. Poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.  
(...)*

Señor Juez, conforme se puede evidenciar a simple vista el poder otorgado es insuficiente, pues la actora obvió determinar con claridad el objeto del poder, hecho que pasó el Despacho pues se constituye en la causal aquí señalada

#### **Precedente judicial.**

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA.  
SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., dos (2) de agosto del dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02704-01 (61430)

#### **CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL PODER ESPECIAL**

*La Ley 1437 de 2011 estableció los requisitos de forma y los anexos que deben acompañar al escrito de demanda (artículos 161, 162 y 166). Estos, a su vez, por vía de remisión –artículo 306 ejusdem se deben integrar –en lo no previsto–, con las normas del Código General del Proceso, tal como acontece con la exigencia del poder, cuyos requisitos están contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por ser el documento mediante el cual se materializa el derecho de postulación de que trata el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. (...) con relación a la carencia de poder y a la insuficiencia del mismo, debe indicarse que la norma procesal prevé consecuencias diferentes. Así, tratándose de la ausencia total de poder, si esta no es advertida al momento de la admisión de la demanda deviene en una causal de nulidad, tal como dispone el artículo 133 del Código General del Proceso. (...) si de lo que se trata es de la insuficiencia o imprecisiones contenidas en el poder, aquellas se tramitan por vía exceptiva con el fin de enervar la aptitud sustantiva de la demanda, sin perjuicio de que, por tener vocación de*





## JAIRO ENRIQUE SILVA S.

Abogado Especialista en Derecho Público  
y Salud Ocupacional

*subsanción, el juez pueda proceder al saneamiento. Por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales –dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)”. (...) en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión esta que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico. En relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales, lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, esto, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial ser expreso: (i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir. (...) en cuanto a las facultades otorgadas en el poder, no es menester pormenorizarlas a menos que la ley exija que alguna de ellas deba aparecer de manera explícita, pues, de lo contrario, se entiende que el mandato es conferido con aquellas necesarias para defender la posición jurídica que le es confiada al apoderado y que se desprende del objeto de la gestión que obre en el poder, tal como se desprende del artículo 77 del Código General del Proceso.” (subrayas fuera del texto)*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho entre otras normas, las siguientes: artículo 29 de la Constitución Política; Código Civil; Código de Comercio; Código General del Proceso; Decreto Legislativo 806 del 2020 y demás normas concordantes al presente asunto.

### PRUEBAS Y ANEXOS.

Para que se tengan como tales, presento las siguientes:

#### Documentales.

1. Poder con que actúo debidamente otorgado.
2. Certificado de constitución y gerencia de la persona jurídica G & G CONSTRUCTORES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder aportado por la actora visto a folio 17.
4. Las documentales arrimadas con la demanda.





# JAIRO ENRIQUE SILVA S.

Abogado Especialista en Derecho Público  
y Salud Ocupacional

## JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto:

1. Que los documentos anexos digitalmente, están bajo mi custodia y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso a solicitud del Despacho, de las partes, de terceros o de oficio.
2. Que las direcciones electrónicas fueron tomadas de las registradas en la demanda por la parte actora.
3. Que en forma simultánea estoy remitiendo esta contestación y sus anexos a las partes en los siguientes correos:
  - a. [condominiopalladio@hotmail.com](mailto:condominiopalladio@hotmail.com)
  - b. [luzjeortiz.34@gmail.com](mailto:luzjeortiz.34@gmail.com)
  - c. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)

Para dar cumplimiento al ejercicio del poder, representación y defensa de los derechos de G & G CONSTRUCTORES S.A.S., comedidamente solicito al Despacho se sirva poner a mi disposición el expediente electrónico de la referencia.

## NOTIFICACIONES.

**DEMANDANTE** MARIA ALEJANDRA SERRANO NAVAS, representante del EDIFICIO PALLADIO CONDOMINIO PH., recibe notificaciones en la Carrera 23 # 52-51/59/65 de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico [condominiopalladio@hotmail.com](mailto:condominiopalladio@hotmail.com)  
Registrado en el acápite de notificaciones de la demanda.

**APODERADA** LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, recibe notificaciones en la Carrera 19 # 36-20 Oficina 608 Edificio Cámara de Comercio del municipio de Bucaramanga.  
Correo electrónico: [luzjeortiz.34@gmail.com](mailto:luzjeortiz.34@gmail.com)  
Registrado en el acápite de notificaciones de la demanda.

**DEMANDADOS** JOSE MAURICIO GAITAN QUIROGA, representante de G & G CONSTRUCTORES S.A.S., recibe notificaciones en la Carrera 19 B # 86 A-32 Apto. 202 de la ciudad de Bogotá.  
Correo electrónico: [gygconstructoresas@hotmail.com](mailto:gygconstructoresas@hotmail.com)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., recibe notificaciones en la Carrera 15 # 82-99 de la ciudad de Bogotá.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Registrado en el acápite de notificaciones de la demanda.





## JAIRO ENRIQUE SILVA S.

Abogado Especialista en Derecho Publico  
y Salud Ocupacional

**APODERADO**

**JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**, recibo notificaciones en la Carrera 36 # 34-57 de la ciudad de Bucaramanga. Celular y/o WhatsApp 317 887 6715.

Correo electrónico: [jsilvasantamaria@hotmail.com](mailto:jsilvasantamaria@hotmail.com) (incluido en el registro nacional de abogados)

**JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA**  
**CC. 13.848.154 DE BUCARAMANGA**  
**TP. 40.287 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.**

